

Segunda.—Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador y demás disposiciones de carácter general.

En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, las representaciones firman el presente acuerdo por duplicado ejemplar en Madrid a 24 de diciembre de 1980.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2969

**ORDEN de 19 de diciembre de 1980 sobre contrato por el que «GETTY» cede a «ENIEPSA» la totalidad de su participación en los permisos «Cabriel A al F» e «Ibiza Marino A, B y C».**

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de 3 de enero de 1979, presentados por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) y «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY) cotitulares, junto con «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS), con participaciones indivisas respectivas del 25, 25 y 50 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C», en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas en virtud del cual «GETTY» desea ceder a «ENIEPSA», que desea adquirir la totalidad de su participación, 25 por 100 en cada uno de los permisos citados y en los términos y condiciones contenidos en el pacto que presentan, con la conformidad expresa de «Phillips», interés resultante de la aplicación del contenido de los Decretos 3384/1974, de 21 de noviembre y 866/1978, de 30 de marzo de otorgamiento de los mismos, y de los Contratos de Cesión, aprobados por Ordenes ministeriales de 2 de julio de 1977 y de 8 de mayo y 29 de agosto de 1978.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo preceptuado por el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978,

Este Ministerio ha tenido a bien el disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 3 de enero de 1979, suscrito por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) y «Getty Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» (GETTY) en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones del mencionado Contrato no se autoriza «GETTY» cede a «ENIEPSA», que acepta, la totalidad de su participación indivisa del 25 por 100 que constituye su interés en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C» de las que es cotitular, en virtud de la aplicación del contenido de los Decretos 3384/1974, de 21 de noviembre y 866/1978, de 30 de marzo, de otorgamiento de los mismos, y de los Contratos de Cesión autorizados por Ordenes ministeriales de 2 de julio de 1977 y de 8 de mayo y 29 de agosto de 1978, con la aquiescencia de «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS) que al otorgar una autorización expresa se obliga a estar y pasar por lo que en él se dispone.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C» queda compartida por las Compañías titulares subsistentes en la siguiente forma:

«ENIEPSA», 50 por 100.  
«PHILLIPS», 50 por 100.

Esta titularidad, y subsiguiente responsabilidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato, continuarán sujetos al contenido de los Decretos 3384/1974, de 21 de noviembre y 866/1978, de 30 de marzo, por los que fueron otorgados, y a las ampliaciones contenidas en los Contratos de cesión autorizados por Ordenes ministeriales de 2 de julio de 1977, y de 8 de mayo y 29 de agosto de 1978.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a las nuevas participaciones autorizadas, debiéndose devolver a «GETTY» las constituidas una vez que acredite la liquidación a «ENIEPSA» de los costes y gastos habidos con anterioridad a la fecha de este contrato, y teniendo esta última Sociedad que ampliar las existentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 y concordantes de la Ley 21/1974, de Investigación y Explotación de Hidrocarburos y en el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1978, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Quinto.—Las partes deberán de formalizar, a la mayor brevedad, un nuevo Convenio de Colaboración que sustituya al actualmente vigente por no admitirse la adhesión, ya que todo cambio o modificación que se produzca en el mismo requiere

para su eficacia el consentimiento expreso de la Administración, requisito indispensable para su eficacia ante la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

2970

**ORDEN de 19 de diciembre de 1980 sobre contrato por el que las Sociedades «Murphy» y «Ocean» ceden cada una a «ELF AQUITAINE» una participación indivisa de un 10 por 100 en los permisos «Vizcaya B y C».**

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de 22 de mayo de 1980 presentados por las Sociedades «ENIEPSA», «MURPHY», «OCEAN» y «ELF AQUITAINE» cotitulares las tres primeras, con participaciones indivisas respectivas del 50 por 100, 25 por 100 y 25 por 100, con los permisos «Vizcaya-B» y «Vizcaya-C» en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de Contrato suscrito por ellas en virtud del cual «MURPHY» y «OCEAN» desean ceder cada una a «ELF AQUITAINE» una participación indivisa del 10 por 100 de la titularidad de los permisos, que desea adquirirlas, interés resultante de la aplicación del Real Decreto 900/1977, de 4 de marzo y de la cesión aprobada por Orden ministerial de 3 de mayo de 1979.

Teniendo en cuenta la aquiescencia de «ENIEPSA» que aprueba y acepta a todos los efectos la cesión convenida firmando el contrato.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por Contrato de 22 de mayo de 1980, suscrito por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY), «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN) y «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» (ELF AQUITAINE) en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones del mencionado Contrato que se autoriza, «MURPHY» y «OCEAN» ceden cada una a «ELF AQUITAINE», una participación indivisa del 10 por 100 de la titularidad de los permisos, con la aquiescencia de «ENIEPSA» que, al firmar el Contrato, se obliga a estar y pasar por lo que en él se dispone.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «VIZCAYA-B» y «VIZCAYA-C» queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

«ENIEPSA», 50 por 100.  
«ELF AQUITAINE», 20 por 100.  
«MURPHY», 15 por 100.  
«OCEAN», 15 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad, en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos objeto del presente Contrato, continuarán sujetos al contenido del Real Decreto 900/1977, de 4 de marzo, por los que fueron otorgados.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a las nuevas participaciones autorizadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 21/1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

2971

**ORDEN de 19 de diciembre de 1980 por la que se regula la concesión de beneficios en la provincia de Segovia, calificada como «Zona de protección artesana».**

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1681/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210), declaró a la provincia de Segovia como «Zona de protección artesana» a los efectos de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

El artículo 8 del citado Real Decreto faculta al Ministerio de Industria y Energía para determinar la forma y condiciones que deberán satisfacer las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en dicho Real Decreto, y según el artículo 10